

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.

PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ELECCIONES.

Debiendo procederse á nuevas elecciones de Diputado provincial por el distrito de Belchite, por haber sido elegido Diputado á Cortes Don Joaquin Ribó, con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 de la ley Electoral reformada de 20 de Agosto de 1870, en consonancia con el 31 y 32 de la ley Orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877, se señalan los dias 18, 19, 20 y 21 del actual para que tenga efecto dicha eleccion.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial. Zaragoza 4 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Siendo injustificada la apatia de algunos Ayuntamientos de esta provincia que, faltando á lo dispuesto por la Direccion general de Impuestos, dejan de remitir á esta Administracion las

actas en que señalen los medios adoptados para cubrir el cupo de consumos para el año 1878-79, se previene á los morosos que si para el 10 de Mayo no las remiten se expedirán comisionados plantones, con las dietas de cinco pesetas, contra los Alcaldes y Secretarios, como únicos responsables de esta falta.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 2 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

A LOS SRÉS. ALCALDES. La constante aspiracion de esta Oficina, cumpliendo las órdenes superiores en normalizar la cobranza de consumos, cereales y sal, y obtenerla por entero dentro del segundo mes del trimestre, mueve á esta Administracion económica á recomendar á los señores Alcaldes, procuren ingresar en todo el mes actual lo correspondiente al cuarto trimestre, evitándola el sentimiento de tener que proceder ejecutivamente el 1.º de Junio contra todos los Ayuntamientos que no hayan verificado el pago dentro del mes citado.

Esta invitacion se hace tambien extensiva á los descubierto de sueldos y asignaciones que, por olvido sin duda ó negligencia de los señores Alcaldes, se hallan sin satisfacer en su mayor parte el importe total del presente año económico.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las citadas Corporaciones.

Zaragoza 3 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SUBASTAS DE PAPEL PARA ENVOLVER MAZOS DE CIGARROS
Y LIAR CIGARRILLOS.

Dirección general de Rentas Estancadas.

(Conclusion.)

13. Para la práctica de los segundos reconocimientos la Dirección general de Rentas Estancadas designará el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlos, debiendo tener efecto con asistencia del Notario del establecimiento correspondiente, á presencia de los funcionarios que hicieron el primero á fin de que estos espongan, haciéndolo constar en el acta, las razones que motivaron la primitiva calificación si fuere distinta de la que merezcan de los segundos reconocedores.

Esta operacion causará estado para los efectos del contrato, prevaleciendo el dictámen de los segundos reconocedores sin ulterior recurso; pero los funcionarios á quienes se confieran los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificación del papel que en estos actos resulte definitivamente admitido, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa pudieran irrogarse á la Hacienda.

Tambien serán responsables los primeros reconocedores cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciación en el expediente que para investigarlo podrá instruir la Dirección general de Rentas Estancadas en los casos que lo considere conveniente.

Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte del papel, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba el número de gruesas desechadas en el primero.

14. El papel declarado inútil en primer reconocimiento se conservará en las Fábricas en local separado, del que tendrá una llave el contratista; y el que definitivamente se le desecho lo extraerá acto seguido, con la obligación de reponerlo dentro de los 15 dias siguientes al en que se le comuniqué aquella resolución, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

15. La Dirección general de Rentas Estancadas podrá suspender la aprobación de las actas de los primeros reconocimientos por el término de 15 dias para reclamar los informes necesarios por los medios que estime, ó disponer la revision del reconocimiento por los funcionarios que designe á presencia de la Junta reconocedora, del Notario y del contratista ó su representante, considerándose este acto en su caso para los efectos del contrato como primer reconocimiento.

16. Declarada la aceptación del papel clasificado como admisible en primero ó segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, cesa la responsabilidad del contratista,

debiendo expedirle la Contaduría de la Fábrica correspondiente en el término de tercero dia, á contar desde el en que se le comuniqué aquella resolución, un certificado con el V.º B.º del Administrador Jefe del establecimiento, y extendido en papel del sello 11.º por cuenta del contratista, que exprese el papel recibido, la consignación á que corresponda y el valor del género al precio de contrata, cuyo documento será entregado al contratista, remitiéndose al propio tiempo á la Dirección general de Rentas un duplicado del mismo.

17. Las certificaciones de pago que el contratista presente en la Dirección general de Rentas Estancadas se examinarán y cursarán por la misma á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central en efectivo metálico dentro del mes siguiente al de la fecha del certificado.

Si no se hiciese efectivo el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho á reclamar el abono de intereses al respecto de un 6 por 100 anual, que empezarán á devengarse el dia siguiente á la terminación del mes en que debió verificarse, y cesará el en que se efectúe.

Tambien tendrá derecho el contratista á solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufran dos meses de demora y la cantidad que se adeude exceda de 150.000 pesetas, siempre que haya reclamado su abono indicando aquel propósito.

Si admitiese el contratista en pago de las entregas valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

18. Cuando el contratista no haga las entregas en los plazos marcados en la condicion 8.ª, la Dirección general de Rentas Estancadas queda facultada:

1.º Para trasladar desde la Fábrica donde hubiese existencias á la en que ocurra la falta el papel necesario de cuenta, cargo y riesgo del contratista por todos conceptos.

2.º Para imponer al contratista por via de correctivo una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata represente el papel que haya dejado de entregar, cuya multa se hará efectiva descontando su importe en los certificados de entrega que se remitan á la Dirección general del Tesoro público.

En el caso de que por consecuencia de las expresadas demoras ó por no haber repuesto el contratista el papel desechado en el plazo que determina la condicion 14.ª llegue á carecer alguna ó algunas Fábricas del papel necesario para el consumo de un mes, despues de haber hecho uso del depósito, el Administrador Jefe del establecimiento podrá desde luégo, sin necesidad de prévio aviso al contratista, verificar la compra del necesario, siendo de cuenta del mismo contratista todos los gastos que se ocurran con tal motivo y el exceso que resulte en el precio del papel que se adquiera con relacion al tipo de contrata.

19. La condonación de la multa de que trata la condicion anterior no relevará al contratista en ningun caso de abonar á la Hacienda los gas-

tos que originen las traslaciones del papel ó las compras que se acuerden y el sobreprecio del que se adquiera por su cuenta.

20. El contratista hará efectivas todas estas responsabilidades en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que á ello se le requiera; y si no lo verifica, se tomará de la fianza la cantidad necesaria que habrá de reponer dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de administracion y contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion de ninguna especie, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

De la misma manera se procederá cuando en el plazo marcado en la condicion 14 no verifique la reposicion del papel que le hubiera sido desechado ó tomado del depósito.

21. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se verificará por su cuenta en los términos que expresa la condicion anterior, hasta un mes despues de la nueva subasta, que habrá de celebrarse con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 dentro de los dos meses siguientes al día del abandono, para contratar el suministro por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiera por Administracion, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese, con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente, fuere menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio para los efectos prevenidos en esta condicion siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en el pedido la Fábrica se vea obligada á comprar á perjuicio del mismo lo necesario para el consumo de dos meses.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilio, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se obliga á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportuno aviso á la Direccion general de Rentas Estancadas.

24. Tambien vendrá obligado á presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolverse la fianza ínterin no haga constar dicho extremo, por más que en todo lo relativo al abastecimiento se halle exento de responsabilidad.

25. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones del presente pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto puede servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

26. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Setiembre de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Reglas para la subasta.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion de Rentas Estancadas el día 6 de Junio de 1878, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario público.

2.ª Los licitadores entregarán durante el período de admision, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

3.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 4.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente, se acompañarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta.

En el caso de hallarse la proposición suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones:

4.º Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego; y

5.º Que los precios que se ofrezcan estén dentro y no excedan de todos y cada uno de los cinco tipos que se señalan para el remate en la condición 1.ª de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su lugar persona con poder bastante que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

4.ª El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 22.000 pesetas, que se constituirá con el carácter de provisional en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislación vigente.

5.ª Dadas las dos de la tarde, y terminada la recepción de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el orden en que hayan sido presentados, tomando nota de su contenido.

La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones, procediéndose en seguida á valorar por los tipos que estas contengan el importe de las cantidades de papel que se señalan en la condición 1.ª de este pliego, adjudicando en su vista provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva que recaiga la aprobación superior.

6.ª Si, entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren los tipos de la subasta resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana, por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100, que por igual para todas las clases de papel se comprometan á rebajar en los tipos propuestos; adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante el no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al autor de la que se hubiere presentado primero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado de las condiciones del pliego publicado en la *Gaceta de Madrid*, número . . . , fecha . . . y del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número . . . , fecha . . . , y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro referente al papel que necesitan las Fábricas de Tabacos de la Península para el liado de cigarrillos de todas clases desde 1.º de Julio próximo á fin de Junio de 1879, se

compromete á entregar bajo las condiciones y en los plazos señalados en dicho pliego, y con estricta sujeción á las cláusulas del mismo, cada gruesa de 12.000 ejemplares por los precios siguientes:

El de color de tabaco para cigarrillos largos, engomados y emboquillados, á . . . pesetas . . . céntimos.

El de color blanco para los mismos, á . . . pesetas . . . céntimos.

El de color blanco para cigarrillos cortos, engomados y emboquillados, á . . . pesetas . . . céntimos.

El de color blanco para cigarrillos cortos, clases finas, á . . . pesetas . . . céntimos.

El de color blanco para cigarrillos cortos, clase comun, á . . . pesetas . . . céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 22 de Marzo de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

S. M. el Rey se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 17 de Abril de 1878.—Orovió.

Y en cumplimiento de lo que me ordena el expresado Centro Directivo en circular con fecha de ayer, he dispuesto la inserción de las mismas en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Zaragoza 30 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION SEXTA.

La Beneficencia médico-quirúrgica de este pueblo se halla vacante, su dotación anual es la de 50 pesetas, satisfechas del fondo del presupuesto municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas hasta el día 10 de los corrientes, en cuyo día se proveerá.

Fuendetodos 1.º de Mayo de 1878.—El Alcalde, Pablo Val.

Desde el día 1.º del corriente al 15 inclusive se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que hayan sufrido en la riqueza territorial, así vecinos como hacendados, para el año económico de 1878-79, previa la presentación de los documentos públicos que así lo acrediten.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Monzalbarba 1.º de Mayo de 1878.—El Alcalde, Emeterio Lacoma.—Ildefonso Beltran, Secretario.